

# Newsletter



## SE REGULA FORMA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES QUE POSEAN UNA MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE AL PESO URUGUAYO

El pasado 4 de abril, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 108/022, por el cual se dispuso que aquellas entidades cuya moneda funcional sea distinta a la moneda nacional deberán presentar sus estados financieros en ambas monedas.

Es decir que, en caso que la moneda funcional sea diferente al peso uruguayo, los estados financieros sometidos a la aprobación de los socios o accionistas de la entidad deberán estar preparados y presentados en moneda funcional, acompañados de un estado financiero en moneda nacional (pueden presentarse en un mismo cuerpo o separados).

El Decreto establece que, a los efectos de aplicar las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 16.060) se considerarán los estados financieros en moneda funcional -moneda en la cual fueron preparados-

Las entidades que cumplen con las condiciones para la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), reguladas por el Decreto N° 291/014 y normas complementarias y concordantes, deberán



presentar los componentes del patrimonio agrupados en los siguientes capítulos: **(i)** capital integrado; **(ii)** aportes a capitalizar; **(iii)** primas de emisión; **(iv)** acciones propias en cartera; **(v)** otras reservas; **(vi)** reservas de utilidades; y **(vii)** resultados acumulados.

Las entidades deberán presentar en líneas separadas, dentro de los respectivos capítulos, los efectos de la conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación (moneda nacional). Los resultados por conversión o diferencias de cambio resultantes de la conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación de los resultados del propio ejercicio o período deberán ser reconocidos como otros resultados integrales del ejercicio, y en el ejercicio

económico inmediato siguiente serán transferidos a Resultados acumulados.

Los emisores de valores de oferta pública (excluidas las instituciones de intermediación financiera y los entes autónomos y servicios descentralizados) alcanzadas por el Decreto N° 124/011, podrán optar por aplicar los criterios de presentación anteriormente comentados.

[Ver más](#)[Decreto N° 108/022](#)

El nuevo Decreto tendrán vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2022, sin perjuicio de que se permite su adopción anticipada.

**Norma:** Decreto N° 108/022

**Publicación:** 8 de abril de 2022

## BCU SOMETIÓ A CONSULTA UN PROYECTO PARA REGULAR A LAS “ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO”

El pasado 20 de abril de 2022, la Superintendencia de Servicios Financieros (“SSF”) del Banco Central del Uruguay (“BCU”) dio a conocer al mercado un proyecto normativo, el cual pretende modificar la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (la “RNRCFS”) incorporando a la misma la figura de las “Entidades Otorgantes de Crédito” (el “Proyecto Normativo”).

Conforme a lo informado por el BCU, el Proyecto Normativo procura establecer un marco normativo que regule la actividad de las Entidades Otorgantes de Crédito de modo tal de "otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo". A continuación, comentamos las principales características del Proyecto Normativo:

### I. Concepto de Entidades Otorgantes de Crédito.

➤ **Definición:** El Proyecto Normativo incorpora la figura de las “Entidades Otorgantes de Crédito”, y las define como “aquellas personas físicas y jurídicas que, sin ser empresas administradoras de crédito ni empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional otorguen créditos con recursos



propios o con créditos conferidos por determinados terceros”.

- **Limitaciones a la Actividad:** Se aclara expresamente que las Entidades Otorgantes de Crédito no podrán otorgar créditos mediante el uso de tarjetas de crédito, órdenes de compra u otras modalidades similares (en cuyo caso les sería de aplicación el régimen jurídico previsto para las empresas administradoras de crédito).
- **Exclusiones Expresas:** En forma adicional, se establecen ciertas exclusiones expresas a esta definición, que comprenden a: (i) las entidades que otorguen créditos a su personal; (ii) las entidades que otorguen créditos a los proveedores de bienes y servicios no financieros que otorguen crédito comercial a sus clientes; y (iii) los organismos de seguridad

social que confieran créditos a sus afiliados y beneficiarios.

## II. Fuentes de Financiamiento.

Las Entidades Otorgantes de Crédito tendrán sus fuentes de financiamiento taxativamente determinadas por la RNRCSF (en consonancia con lo dispuesto por la Carta Orgánica del BCU, en particular, con el artículo 37 de Ley 16.695 (en su redacción dada por la Ley 18.401 y 18.643).

El Proyecto Normativo prevé que, los únicos terceros que podrán financiar la actividad de las Entidades Otorgantes de Crédito son: (i) Personas físicas que sean administradores o socios de las mismas (hacemos notar que -siguiendo con lo previsto en la Carta Orgánica del BCU- no comprende el financiamiento de los socios que revistan la calidad de persona jurídica); (ii) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras; (iii) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo, siempre que estos tengan presencia internacional, sean de reconocida trayectoria, y cuenten con políticas y procedimientos bien definidos para la concesión de créditos; (iv) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora. (aclaramos que el Proyecto Normativo limita esta fuente de financiamiento, disponiendo que el financiamiento recibido de un fondo de inversión no podrá significar más del 20% del activo del fondo); y (v) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza; en todos los casos deberán estar sujetos a una autoridad reguladora.

Para recibir financiamiento de esta fuente, se requerirá la autorización de la SSF del BCU.

El Proyecto Normativo prohíbe expresamente cualquier financiamiento estructurado de forma tal que cualquier persona física o jurídica no admitida asuma en forma indirecta el riesgo de la operación crediticia.

## III. Clasificación: Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad y de Menor Actividad.

El Proyecto Normativo incorpora una clasificación entre las Entidades Otorgantes de Crédito. Se considera “Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad”, aquellas cuyos créditos otorgados al cierre del ejercicio económico, superen el equivalente a 100.000 Unidades Reajustables, cotizadas al valor de la fecha de cierre. A la fecha, implicaría un equivalente a, aproximadamente, USD 3.500.000.

Por defecto, serán consideradas “Entidades de Crédito de Menor Actividad” aquellas cuyos créditos otorgados durante el ejercicio económico no superen el umbral exigido por el Proyecto Normativo. No obstante lo anterior, se faculta expresamente a la SSF para -por resolución fundada- incorporar al régimen de Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad a entidades cuyos créditos otorgados sean inferiores a los exigidos por el Proyecto Normativo.

## IV. Registro de Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad.

El Proyecto Normativo dispone que las Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad deberán “en forma previa al inicio de sus actividades” inscribirse en el Registro que llevará la SSF, debiendo a tales efectos presentar la información y documentación sobre la propia entidad, sus accionistas/socios y origen de los fondos -entre otra- detallada en el Proyecto Normativo.

Adviértase que las Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad que desarrollen sus actividades de concesión de créditos sin la debida inscripción previa en el Registro que lleve la SSF serian pasibles de multas.

Por último, el Proyecto Normativo pretende incorporar una “Disposición Transitoria” para las

Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor que actualmente se encuentren en funcionamiento al momento en que entre en vigencia esta normativa. En concreto, se prevé un plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la nueva normativa para solicitar la inscripción en el Registro que lleve la SSF. Estas entidades podrán continuar con su actividad hasta tanto la SSF se pronuncie sobre su solicitud de inscripción.

#### V. Régimen Jurídico aplicable a las Entidades Otorgantes de Crédito.

Las Entidades Otorgantes de Crédito (tanto de Mayor Actividad como de Menor Actividad) estarán sujetas al siguiente régimen jurídico:

- **Administración Societaria:** El Proyecto Normativo prevé que solo las personas físicas podrán actuar como integrantes del Directorio o como administradoras de las entidades otorgantes de crédito.
- **Sistema de Seguridad:** Se dispone incluir la obligación de cumplir con las normas de seguridad que establezca la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior.
- **Tercerización de Servicios:** Se prevé incorporar la obligación de solicitar la autorización de la SSF para la contratación de terceros para la prestación a su favor de servicios inherentes a su giro (incluyendo el procesamiento de datos).
- **Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo:** Se dispone un elenco de obligaciones en esta materia, asimilando a estas entidades con las empresas administradoras de menores activos y los prestados de servicios de administración, contabilidad y procesamiento de datos. Entre otras, deberán: (a) Establecer políticas y procedimientos de prevención; (b) Establecer políticas y procedimientos con respecto a su personal que aseguren un alto nivel de integridad y una permanente capacitación; (c) Designar un oficial de cumplimiento; (d)

Informar operaciones sospechosas o inusuales, (e) Controlar en forma permanente y verificar las listas de individuos o entidades asociadas al terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, etc.

- **Protección al Usuario de Servicios Financieros:** El Proyecto Normativo sujeta a las Entidades Otorgantes de Crédito a una serie de obligaciones en materia de protección al usuario de servicios financieros en los mismos términos previstos para los Bancos, Casas Financieras, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Servicios Financieros, etc. En particular, las Entidades Otorgantes de Crédito deberán cumplir con normas relativas a: (a) Relacionamento con los clientes; (b) Código de Buenas Prácticas; (c) Notificación al Personal; (d) Atención de Reclamos; (e) Condiciones de los Contratos; (f) Cláusulas Abusivas; (g) Tasas de Interés y Usura; (h) Sitio en Internet; etc.
- **Transparencia y Conductas de Mercado:** Se prevén obligaciones para las Entidades Otorgantes de Crédito en materia de transparencia y conductas de mercado en los mismos términos previstos para los Bancos, Casas Financieras, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Servicios Financieros, etc. En concreto, las Entidades Otorgantes de Crédito deberán cumplir con ciertas normas relativas a: (a) Publicidad; (b) Principios de Ética; (c) Código de Ética; etc.
- **Información y Documentación:** El Proyecto Normativo incluye diversas obligaciones para las Entidades Otorgantes de Crédito de Mayor Actividad en materia de información y documentación en idénticas condiciones a las previstas para las empresas administradoras de crédito. Así, las Entidades Otorgantes de Crédito deberán cumplir con la normativa vigente sobre: (a) Acceso a la Información por parte del BCU (también aplicable a las de Menor Actividad); (b) Responsable del Régimen de Información; (c) Requisitos de Resguardo y Conservación de la Información y Documentación; (d) Plan de Continuidad

Operacional; (e) Conservación y Reproducción de Documentos; (f) Información sobre capitalización de partidas patrimoniales, aportes no capitalizados, riesgo crediticio, personal superior, hechos significativos, etc.

- **Régimen Sancionatorio y Procesal:** Finalmente, el Proyecto Normativo dispone de una tipificación de sanciones específicas para el caso de incumplimientos por parte de las

Entidades Otorgantes de Créditos.

El BCU abrió un período de recepción de comentarios al Proyecto Normativo del público en general interesado, hasta el 11 de mayo de 2022.

**Norma:** Proyecto modificación RNRCSF – Entidades Otorgantes de Crédito.

**Publicación:** N/A

Ver más

[Proyecto modificación RNRCSF- Entidades Otorgantes de Crédito](#)

## SE CREÓ EL REGISTRO "NO LLAME" PARA USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO QUIERAN SER CONTACTADOS POR PUBLICIDAD

El pasado 21 de abril de 2022, se aprobó el Decreto N° 132/022, que reglamenta la potestad de inscripción en el registro "no llame" destinado a usuarios de servicios de telecomunicaciones que manifiesten su voluntad de no ser contactados por quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios. A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

### I. Registro de los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones que no deseen ser contactados por medio de servicios de telecomunicaciones como llamadas telefónicas, mensajes de texto, aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas similares, por publicidad, ofertas o regalos de bienes o servicios, podrán inscribirse en el Registro "No llame", que funcionará en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

El procedimiento para dar de alta o baja del Registro "No Llame", deberá ser realizado por el usuario titular del servicio de telefonía o por una persona debidamente autorizada por el titular, frente a su operador de servicios de telefonía.



Luego será remitido a la URSEC para actualizar el registro dentro de los 5 días hábiles.

Los operadores de servicios dispondrán los medios para realizar el registro que podrá ser presencial, por web o telefónico, siempre que se pueda verificar la identidad del solicitante y la veracidad de la solicitud.

### II. Empresas que se contacten a través de servicios de telecomunicaciones para ofrecer o publicitar sus productos y/o servicios.

Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones

directamente o a través de encargados de tratamiento, deberán consultar al Registro "No llame", previo a la realización de procedimientos de contacto, por los medios que la URSEC establezca.

En caso de que se realice el contacto telefónico a través de un encargado de tratamiento, la entidad que lo contrata será responsable por su incumplimiento ante los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Para poder consultar al Registro "No llame", las empresas deberán inscribirse en la URSEC, y deberán tener una consulta de la última actualización del Registro previo a realizar los procedimientos de contacto, que tendrá una vigencia de treinta días corridos desde el día siguiente al de su emisión. La empresa deberá conservar la prueba de que se realizó la consulta previa al contacto por el plazo de cuatro años.

La norma dispone que los llamados se deben realizar desde un número visible por el identificador de llamadas o dar a conocer el nombre de la empresa de call center de la entidad por la que se contacta al usuario, además de la marca comercial y el motivo comercial por el que se le contacta.

### III. Llamadas expresamente permitidas.

Quienes se inscriban en el Registro "No llame" podrán dar su consentimiento para llamadas

expresamente permitidas, debiendo recabarse del titular el consentimiento libre, expreso e informado, el que tendrá que ser debidamente documentado y preservado por la entidad que realice la campaña, o deberá surgir del contrato vigente entre la entidad que realice la campaña y el titular o usuario del servicio de telecomunicaciones.

Se entenderá que las llamadas son realizadas en forma y horarios razonables si estas se efectúan de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, o sábados de 9:00 a 19:00 horas, salvo que los usuarios expresamente soliciten ser contactados en un horario o día diferente o específico, lo cual deberá ser debidamente documentado y preservado por quien realice la campaña.

### IV. Denuncias y sanciones.

La URSEC recibirá las denuncias de los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones que sean contactados para algunos de los fines expuestos precedentemente, a pesar de estar inscriptos en el Registro "No llame".

La URSEC podrá aplicar las medidas correctivas y sancionatorias que entienda pertinentes conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296.

**Norma:** Decreto N° 132/022

**Publicación:** 21 de abril de 2022

Ver más

[Decreto N° 132/022](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).